



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Restitución de Tenencia
Demandante	Luz Dary Bernal García
Demandado	David Andrés Cortes Bernal
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01250-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el número de identificación de la demandante, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Aclarará en la postulación de la demanda cuál es el domicilio de la parte demandante, toda vez que allí se indica que es Medellín y en los hechos se señala que es Abejorral.
3. Determinara la cuantía en su acápite correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 numeral 6 del C.G.P., es decir, de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble.
4. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 384 numeral 1 del C.G.P., en concordancia con el artículo 385 del C.G.P., se deberá aportar **prueba documental** del contrato suscrito entre las partes, confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

5. Toda vez que se desconoce el correo electrónico de la parte demandada y no se solicitaron medidas cautelares, la parte deberá acreditar que remitió la demanda junto con sus anexos a la dirección física del demandado. Lo anterior, en virtud del artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4746e03ee48aba5027e2c1ab23921902651867e380c1614ab3ac5c6e0c5d09**

Documento generado en 15/12/2021 04:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>